



CHEQUE	PAGARÉ	TRANSF.	TARJETA DEB-CRED	DEPÓSITO EFECTIVO

CONTRATO DE SERVICIOS EDUCACIONALES N° << 1 >>

En Concepción a << fecha>>, entre la **CORPORACIÓN CULTURAL Y EDUCACIONAL CHILENO ÁRABE DE CONCEPCIÓN**, RUT 71.009.200-1, representada legalmente por don ANTONIO HANANIA BATSHOUN, Rut N° 5.309.188-1, ambos domiciliados para estos efectos, en avenida La Alhambra N°201 de la comuna de Chiguayante, en adelante “**CORPORACIÓN**” y don(ña) <<nombre sostenedor económico>> RUT <<rut>>, con domicilio en <<dirección>>, número de teléfono <<celular>>, correo electrónico:<< e-mail >> en adelante “**SOSTENEDOR ECONÓMICO**” de la colegiatura de <<nombre estudiante>> en adelante el “**ALUMNO/A**”, se suscribe el siguiente contrato de prestación de servicios educacionales.

ARTICULO PRIMERO: El alumno/a se matricula en el siguiente nivel de aprendizaje para el año escolar 2025:

<u>Run estudiante</u>	<u>Nombre Estudiante</u>	<u>Nivel</u>	<u>Matrícula</u>	<u>Escolaridad</u>

La obligación económica antes señalada, debe ser cancelada o documentada en un máximo de 11 cuotas mensuales y sucesivas, siendo el primer vencimiento el día 05/02/2025, o con el pago total de la anualidad al momento de suscribir el presente contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sostenedor económico ha matriculado a su hijo/a, como alumno/a del Colegio Chileno Árabe de Chiguayante.

ARTÍCULO TERCERO: La matrícula señalada anteriormente y el presente contrato obliga a la Corporación:

- Promover la integración y participación de los distintos estamentos en las actividades del Colegio.
- Estimular un mejor conocimiento de la cultura Árabe, una actitud de compromiso y servicio a los demás de acuerdo a los objetivos educacionales del establecimiento.
- Incentivar en los/as alumnos/as la creatividad, autonomía, honestidad, solidaridad, igualdad, justicia y respeto.
- Disponer del personal docente, equipo técnico y servicios de apoyos especializados en orientación, y a mantener en adecuadas condiciones las dependencias en que se entrega el servicio educacional.
- Prestar los servicios de enseñanza a los/as alumnos/as matriculados por sus sostenedores económicos, durante el año lectivo, salvo término anticipado del presente contrato.
- Informar periódicamente a los apoderados académicos del desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje de su pupilo/a.
- Proporcionar a los/as alumnos/as las herramientas de trabajo que permitan una buena competencia en el dominio del idioma inglés.
- Cumplir con los planes y programas conforme a los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios emanados del Ministerio de Educación.



ARTÍCULO CUARTO: El sostenedor económico, padres y apoderados/as se obliga:

Mediante el acto de la matrícula viene a adherir al proyecto educativo del Colegio y aceptar, conocer y dar cumplimiento a los reglamentos internos y protocolos del Colegio y todas las disposiciones contenidas en él, inspirados en la misión educativa de la Corporación.

- i. Asumir una actitud respetuosa y de colaboración con los funcionarios del Colegio al tratar la problemática de su estudiante, utilizando los conductos regulares y medios oficiales de comunicación establecidos por el Colegio y los procedimientos descritos y debidamente informados en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
- ii. Velar para que su pupilo/a dé cumplimiento al reglamento interno de convivencia con todos los miembros de la comunidad educativa, el cual declara conocer, aceptar y recibir una copia en su correo electrónico registrado anteriormente como sostenedor económico durante el acto de matrícula.
- iii. Seguir y participar activamente en el proceso educacional, dando cumplimiento a su deber de apoderado académico según lo tipificado en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, colaborando en la labor de los docentes, asistiendo a las reuniones de curso, citaciones y/o entrevistas, y haciéndose responsable de todas las acciones de refuerzo, tratamientos, compromisos y/o atención especial que se recomiende para el beneficio de su pupilo/a. El incumplimiento acreditado y reiterado derivará en el término del contrato de prestación de servicios educacionales.
- iv. El sostenedor económico y el/la alumno/a deberá adherirse al proyecto educativo del Establecimiento Educacional, dar cumplimiento al Reglamento Interno de Convivencia no pudiendo generar acciones por sí o por terceros, que vulneren el derecho de los miembros de la comunidad educativa para mantenerse en un ambiente de respeto y tolerancia, las que se encuentran descritas en el Reglamento Interno.
- v. Aceptar que su pupilo/a asista a clases de reforzamiento entendiendo que esto es obligatorio en el establecimiento.
- vi. Cancelar las cuotas mensuales por concepto de colegiatura, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.
- vii. Mantener actualizados sus datos de contacto (domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico), informando a la administración y/o secretaría del colegio cada vez que cambien. El colegio asumirá que cualquier comunicación que sea efectuada a través de uno de dichos medios, el Apoderado ha tomado conocimiento.
- viii. Cancelar los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna y externa y demás implementos de propiedad del Colegio ocasionados individualmente por su pupilo/a o con su participación en el hecho dañoso.
- ix. Favorecer las tareas educativas y formativas que en beneficio del alumno/a, conciba y desarrolle el Colegio y observar y/o ejecutar las instrucciones que con este objetivo emita el establecimiento.



ARTÍCULO QUINTO: Las obligaciones atribuibles a la Corporación podrán ejecutarse en forma presencial, on-line u otro medio tecnológico, debiendo ajustarse a las disposiciones emanadas por el Ministerio de Educación. En casos de fuerza mayor (terremotos, catástrofes naturales, pandemias, epidemias o emergencias sanitarias) las obligaciones de la Corporación estarán supeditadas a lo señalado por el Ministerio de Salud, con todo lo cual de igual manera, se dará cumplimiento a la prestación del servicio educacional, obligándose el apoderado a ejecutar íntegramente lo señalado en el artículo primero y en el artículo cuarto numeral vi de este mismo instrumento.

ARTÍCULO SEXTO: El Colegio se reserva el derecho de poner término en forma unilateral al presente contrato de prestación de servicios educacionales en los siguientes casos:

- i. En caso que de acuerdo a Reglamento Interno de Convivencia Escolar se sancione al alumno/a con la no renovación de matrícula.
- ii. Si el alumno/a que está condicional no cumple con los requisitos estipulados en la carta de condicionalidad.
- iii. Si el alumno/a no es promovido por segunda vez durante el mismo ciclo escolar (enseñanza básica-enseñanza media).
- iv. Si hay, por parte del sostenedor económico incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo cuarto de este Contrato, las cuales se encuentran asociados a los deberes de los apoderados y de igual forma se encuentran claramente establecidas en el Reglamento Interno, todas aquellas acciones que atenten contra algún miembro de la comunidad educativa y en contra de la sana convivencia escolar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las partes declaran expresamente que se libera a la Corporación de toda responsabilidad por los daños económicos ocasionados a los/as alumnos/as, apoderados o terceros, cuando éstos provengan de un caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éste se produzca en dependencias del Colegio Chileno Árabe de Chiguayante o fuera de ellas.

ARTÍCULO OCTAVO: El sostenedor económico faculta expresamente al Colegio a hacer uso del material fotográfico y audiovisual de las actividades que se lleven a efecto en el Colegio con la participación del alumno/a. Las imágenes podrán ser usadas para difusión de actividades y eventos a través de página web, blog y redes sociales de la Corporación; para uso interno en memorias; y en documentos y material gráfico impreso como carteles, folletos y manuales. Las imágenes en ningún caso supondrán un daño a la honra e intimidad del menor, respetando la normativa en materia de protección de datos, imagen y protección jurídica del menor.

ARTÍCULO NOVENO:

- a) En caso de protestarse alguno de los cheques, será de responsabilidad del sostenedor económico pagar y solicitar los certificados y realizar los trámites necesarios para proceder a la aclaración de dichos protestos. Una vez cancelada la deuda, se emitirán los certificados por el Colegio sin costo para el deudor.
- b) El sostenedor económico faculta especialmente a la Corporación para que en su nombre y representación firme y suscriba el o los pagarés que sean necesarios, para facilitar el cobro ejecutivo



de las cuotas mensuales por concepto de colegiatura, cuya fecha de pago se encuentre vencida y sean adeudadas por el sostenedor económico al Colegio. La Corporación podrá hacer uso de esta facultad en el evento que el sostenedor económico tenga un mínimo de 2 meses de morosidad. El monto máximo del pagaré será igual al total de los valores adeudados más los intereses correspondientes. La firma del mandatario obligará al mandante como si éste hubiere concurrido personalmente a la firma del pagaré. El presente mandato se otorga en beneficio e interés del Colegio, por lo que no puede ser dejado sin efecto unilateralmente por el mandante.

c) El no pago de cualquiera de las mensualidades, a la fecha de cada uno de sus respectivos vencimientos, dará derecho para que el Colegio ejerza todos los derechos y acciones que la ley le permite, conforme lo estipula el inciso 4°, del artículo 11, del DFL N°2, del Ministerio de Educación, publicado el año 2010, incluido el cobro bancario en los casos que ello sea procedente. La mora o simple retardo en el pago de una o más de las cuotas antedichas, dará derecho para que el Colegio cobre el interés máximo convencional vigente a la fecha de su respectivo total y completo pago.

ARTÍCULO DÉCIMO: En el marco de la LEY KARIN (ley 21.643 ins 2a Art 2 letra c), el pupilo/a , apoderado/a y/o cualquier persona relacionada a la familia como terceros ajenos a la relación laboral de Docentes y Asistentes de Educación, deberán hacerse responsable de todos sus dichos, agresiones o acciones en contra de algún miembro de la Comunidad Educativa y/o COLEGIO, tanto dentro como fuera del establecimiento, en la vida real, redes sociales o de cualquier otro tipo de medios de comunicación, ya sea por medio de la agresión física, verbal, escrito o de cualquier otra forma, incluso pudiendo los agresores enfrentar demandas Civiles en Tribunales por Injurias y/o Calumnias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para todos éstos efectos, el sostenedor económico señala como medio formal de contacto con el establecimiento educacional, el correo electrónico registrado como sostenedor económico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Queda un ejemplar del presente contrato en poder del sostenedor económico y otro en poder del Colegio en señal de acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de su firma y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción.

Para constancia de su conformidad con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman a continuación las partes.

FIRMA
SOSTENEDOR ECONÓMICO

FIRMA
COLEGIO CHILENO ÁRABE
CHIGUAYANTE